

**Jojutla de Juárez, Morelos, a veintitrés de mayo del año dos mil veintitrés.**

**V I S T O S** para resolver en definitiva los autos del toca civil **4/2023-8**, formado con motivo del recurso de **apelación** interpuesto por la parte demandada contra la sentencia de ocho de diciembre de dos mil veintidós, dictada por el Juez Civil de Primera Instancia del Tercer Distrito Judicial del Estado, en los autos de la **CONTROVERSIA DEL ORDEN FAMILIAR SOBRE GUARDA, CUSTODIA Y ALIMENTOS DEFINITIVOS**, promovida por **[No.1]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor\_[2]** contra **[No.2]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado\_[3]**, identificado con el número de expediente **321/2016-I**; y,

## **R E S U L T A N D O**

1. En la fecha indicada, el juez dictó la sentencia que concluyó con los puntos resolutiveos siguientes:

***“...PRIMERO.** Este Juzgado Civil de Primera Instancia del Tercer Distrito Judicial en el Estado de Morelos es **competente** para conocer y resolver el presente asunto, y la **vía** elegida es la **procedente**, lo anterior de conformidad con lo expuesto en los*

considerandos *I* y *II* de esta resolución.-

**SEGUNDO.-** La actora **[No.3] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]**, probó la acción de **GUARDA, CUSTODIA y ALIMENTOS DEFINITIVOS**, que ejerció contra **[No.4] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]**, quien no acreditó sus defensas y excepciones; en consecuencia:

**TERCERO.-** Se decreta de manera definitiva la **GUARDA Y CUSTODIA** de los **“Menores de edad de identidad reservada”**, a favor de la actora **[No.5] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]**, así como su **DEPÓSITO DEFINITIVO**, en **[No.6] ELIMINADO el domicilio [2]**; por lo anterior **se apercibe a la actora** a efecto de que informe a este Juzgado, cualquier cambio de domicilio, prevenidos que de no hacerlo se hará acreedora a cualquiera de las medidas de apremio establecidas por el artículo 124 de la Ley Adjetiva Familiar vigente en el Estado.

**CUARTO.-** Se confirma, **por concepto de PENSIÓN ALIMENTICIA de manera definitiva** a favor de los **“Menores de edad de identidad reservada”**, y a cargo del demandado **[No.7] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]**, de manera discrecional y sobre todo salvaguardando el interés superior de los referidos menores, la cantidad que

resulte de aplicar el **40% (CUARENTA POR CIENTO)** del sueldo mensual y demás prestaciones que percibe el demandado

**[No.8] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]**, como jubilado de la empresa denominada **[No.9] ELIMINADO el número 40 [40]** pagaderas por anticipado de forma quincenal, para lo cual, **gírese atento oficio dirigido al Departamento de Recursos Humanos de la persona moral antes mencionada, a efecto de que ordene a quien corresponde a continuar con el descuento señalado en líneas anteceden, de manera definitiva, y le sea depositada a la actora en representación de los “Menores de edad de identidad reservada”, en los términos en los que se ha venido practicando.**

**QUINTO.- Se fija como régimen de convivencias, entre los “Menores de edad de identidad reservada”, involucrados en la presente controversia y su progenitor [No.10] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] los días sábados de cada quince días, en un horario de las 12:00 a las 18:00 horas, debiendo éste recogerlos el día y la hora señalada en el domicilio del depósito y entregarlos en el mismo a la hora establecida.**

**SEXTO.- Se requiere a [No.11] ELIMINADO el nombre completo del actor [2], para el efecto de que conceda todas las facilidades**

*necesarias para que se verifiquen las convivencias en los términos antes precisados, con el **apercibimiento para ambas partes** que en caso de no acatar el régimen de convivencia en los términos decretados, se harán acreedores a alguna de las medidas de apremio previstas por el artículo **124** del Código Procesal Familiar, sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo **225** del Código Familiar vigente en el Estado.*

**SÉPTIMO.- Se conmina a ambas partes,** para que se abstengan de realizar cualquier acto de manipulación y alienación parental encaminada a producir en sus menores hijos, rencor o rechazo hacia su otro progenitor, con el apercibimiento que en caso de no dar cumplimiento a lo ordenado en líneas que anteceden, se tomarán las medidas necesarias previstas por la Ley de la materia para evitar tales conductas; ello en virtud de que quien ejerza la patria potestad, debe procurar el respeto (sic) y el acercamiento constante de los menores con el otro ascendiente que también ejerza la patria potestad, en términos de lo dispuesto por el artículo **224** del Código Familiar vigente en el Estado.

**OCTAVO.- Se ordena que “Menores de edad de identidad reservada” (sic) sean incorporados a sesiones de **Terapia Psicológica** en el **Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia DIF de este Municipio de Puente de Ixtla, Morelos;** con el fin de brindarles las herramientas necesarias en el ámbito emocional y**

psicológico en los términos recomendados en la presente resolución, por lo que **gírese** atento oficio al **SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA, DIF, DEL MUNICIPIO DE PUENTE DE IXTLA, MORELOS**, con el fin de que en el término de tres días **proporcionen los horarios y el profesionista asignado para iniciar la Terapia Psicológica de los “Menores de edad de identidad reservada”**, en términos de lo ordenado en líneas que anteceden y **debiendo al concluir dicha terapia, remitir informe detallado con la opinión técnico-científica respecto de los “Menores de edad de identidad reservada”**.

**NOVENO.- Se apercibe a la parte actora**

**[No.12] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]**, quien es la que detenta la Guarda y Custodia de los menores de edad, que para el caso de inasistencia a las sesiones referidas sin causa justificable a criterio de esta autoridad, se hará acreedora a una medida de apremio en términos de la ley de la materia, ello en razón de que tiene la obligación primaria de velar por el bienestar de los menores.-

**DÉCIMO.- Requierase a las partes [No.13] ELIMINADO el nombre completo del actor [2] y [No.14] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], a efecto de que abstengan de causarse molestias, tanto de obra como de palabra, en su persona, familia, domicilio o papeles; con el**

***apercibimiento** que en caso de hacerlo, se harán acreedores a una multa equivalente a **DIEZ UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN;** independientemente de la responsabilidad penal que en su caso pudiera ocurrir.*

***DÉCIMO PRIMERO.- Se confirman como definitivas, las medidas provisionales consistentes en GUARDA, CUSTODIA, DEPÓSITO Y ALIMENTOS, decretados en auto admisorio de fecha cuatro de noviembre de dos mil dieciséis.-***

***NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.”***

2. Inconforme con la sentencia, la parte demandada interpuso recurso de apelación, el cual substanciado en forma legal ahora se resuelve al tenor de los siguientes:

## **CONSIDERANDOS**

**I. Competencia.** Esta Sala del Segundo Circuito del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, es competente para conocer el presente asunto en términos de lo dispuesto en los artículos 86 y 99, fracción VII, de la Constitución Política del Estado de Morelos; 2, 3, fracción I, 4, 5 fracción I, 14, 15, fracción II, 44 y 46 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos.

**II. Idoneidad del recurso.** Es procedente el recurso de apelación, en términos del artículo 572, fracción I, del Código Procesal Familiar para el Estado, toda vez que se hizo valer contra la sentencia definitiva de ocho de diciembre de dos mil veintidós, dictada por el Juez Civil de Primera Instancia del Tercer Distrito Judicial del Estado de Morelos.

Asimismo, la calificación de grado es correcta en términos del artículo 579, fracción I, del Código Procesal Familiar en vigor, al admitirse el recurso de apelación en el efecto **devolutivo**.

**III. Oportunidad del recurso.** La sentencia definitiva del presente recurso de apelación, se notificó a la parte demandada, hoy recurrente, el día catorce de diciembre último.

El recurso de apelación se interpuso ante el juzgado de origen, el dieciséis de diciembre siguiente; por lo que se estima fue interpuesto dentro de los cinco días señalados en el ordinal 574, fracción I, del Código Procesal Familiar del Estado, pues el plazo comenzó a correrle a partir del día quince de los mencionados, y concluyó el día once de enero de dos mil veintitrés; en términos de los arábigos 110 y 142 del ordenamiento legal antes citado.

**IV. Oportunidad de la expresión de agravios.** La parte recurrente compareció ante esta alzada dentro de los diez días señalados en el artículo 576 del Código Procesal Familiar del Estado, expresando los agravios que le irroga la resolución impugnada, los cuales se dan por íntegramente reproducidos como si a la letra se insertasen, en obvio de repeticiones inútiles, y sin que la falta de transcripción produzca perjuicios al apelante, ya que dicha omisión no trasciende al fondo del presente fallo.

Orienta lo anterior, la tesis aislada del texto y rubro siguiente<sup>1</sup>:

**“AGRAVIOS. LA FALTA DE TRANSCRIPCIÓN DE LOS MISMOS EN LA SENTENCIA, NO CONSTITUYE VIOLACIÓN DE GARANTÍAS.** *El hecho de que la sala responsable no haya transcrito los agravios que el quejoso hizo valer en apelación, ello no implica en manera alguna que tal circunstancia sea violatoria de garantías, ya que no existe disposición alguna en el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal que obligue a la sala a transcribir o sintetizar los agravios expuestos por la parte apelante, y el artículo 81 de éste solamente exige que las sentencias sean claras,*

---

<sup>1</sup> Octava Época, No. Registro: 214290, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tesis Aislada, Fuente: Semanario Judicial de la Federación, XII, Noviembre de 1993, Materia(s): Civil, Tesis: Página: 288.



*precisas y congruentes con las demandas, contestaciones, y con las demás pretensiones deducidas en el juicio, condenando o absolviendo al demandado, así como decidiendo todos los puntos litigiosos sujetos a debate".*

#### **V. Actuaciones procesales**

**destacadas.-** Con el objeto de darle una mejor comprensión al presente fallo, es pertinente destacar las actuaciones procesales que anteceden al presente recurso.

Por escrito presentado ante el juzgado de origen el veintisiete de octubre de dos mil dieciséis, compareció [No.15]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor\_[2] reclamando en la vía de CONTROVERSIA FAMILIAR DE ALIMENTOS DEFINITIVOS, GUARDA Y CUSTODIA contra [No.16]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado\_[3], las pretensiones siguientes: El pago de alimentos provisionales y definitivos a favor sus hijos menores de edad de iniciales [No.17]\_ELIMINADO\_Nombre\_o\_iniciales\_de\_menor\_[15] y [No.18]\_ELIMINADO\_Nombre\_o\_iniciales\_de\_menor\_[15], a razón del 50% cincuenta por ciento del salario y demás prestaciones que percibe el demandado en su fuente de trabajo [No.19]\_ELIMINADO\_el\_número\_40\_[40], como

técnico en comunicaciones; y la guarda y custodia provisional y en su momento la definitiva sobre los referidos menores de edad.

El cuatro de noviembre siguiente, se admitió la demanda; se fijaron como medidas provisionales una pensión alimenticia a razón del 40% del sueldo mensual y demás prestaciones que perciba el demandado. Asimismo, se decretó la guarda y custodia provisional de los menores de edad ya referidos, a favor de la parte actora.

El trece de junio de dos mil diecisiete, [No.20]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado\_[3] contestó la demanda incoada en su contra; se tuvieron por opuestas sus excepciones y defensas, siendo éstas las siguientes: falta de acción y de derecho; falta de legitimación *ad procesum* y falsedad de los hechos.

El veinte de octubre de dos mil diecisiete, se llevó a cabo la Audiencia de Conciliación y Depuración; diligencia a la que no comparecieron los litigantes y, por tanto, no fue posible exhortarlas a un arreglo conciliatorio, por lo que se ordenó depurar el procedimiento y se abrió el juicio a prueba, por lo que se concedió a los contendientes un plazo de cinco días para que ofrecieran las pruebas que a su parte correspondieran.

Los días veintitrés de enero, doce de febrero de dos mil dieciocho y catorce de marzo de dos mil diecinueve, se llevó a cabo la audiencia de pruebas y alegatos.

El ocho de diciembre de dos mil veintidós, se dictó sentencia definitiva, en la que se declaró que la actora probó la acción de alimentos definitivos que ejerció contra el demandado; en consecuencia, se confirmó la pensión alimenticia provisional por el importe del 40% del salario mensual y demás prestaciones que perciba el demandado, a favor de los menores de edad ya referidos; se fijó régimen de convivencias entre los menores y su padre.

La anterior determinación es la que constituye la materia de alzada.

**VI. Agravios.** Expone la inconforme como motivos de disenso, lo siguiente:

a) En la resolución impugnada, se desatendió que el ahora recurrente ofreció como pruebas documentales, los recibos de diversos depósitos bancarios hechos a favor de **[No.21]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_familiar\_tercero\_[21]**, hija de la accionante, con lo que se demostró, según el recurrente, que él, de manera

ininterrumpida cubrió las necesidades alimenticias de sus dos menores hijos de edad y de otra hija de la demandante.

**b)** Los menores de edad de identidad reservada, fueron depositados en el domicilio ubicado en [No.22]\_ELIMINADO\_el\_domicilio\_[27]; inmueble que le pertenece a él y sobre el cual se está tramitando un juicio reivindicatorio radicado bajo el expediente número 120/2019-2, del índice del juzgado de origen.

De igual modo, argumenta el apelante que en el juicio de origen se desatendió que él únicamente cuenta con el citado inmueble para solventar sus gastos y pagar sus deudas; además de que con la pensión alimenticia que se fijó a favor de la parte actora, ésta puede solventar todos los gastos de alimentos, incluso el rubro de vivienda.

Asimismo, el recurrente afirma que en el domicilio antes precisado, viven la actora y su actual esposo, [No.23]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[1], quien afirma el inconforme, labora en los Juzgados de Jiutepec, Morelos, como proyectista y ha hecho uso de sus influencias para retardar el presente asunto

**c)** Igualmente, el inconforme asevera que se desatendió que la parte actora también

cuenta con recursos para allegarse de alimentos y contribuir a los gastos de manutención de los menores de identidad reservada en el juicio materia de este estudio; a lo que está obligada en términos del arábigo 38 del Código Familiar en vigor en este estado.

**d)** Por otro lado, argumenta el apelante que el A quo desatendió las pruebas documentales que ofreció, consistentes en copias de las resoluciones en las que se precisa que él debe pagar otras pensiones alimenticias, siendo éstas por un 45% de su sueldo mensual y demás prestaciones, a favor de su esposa; y 15% de su sueldo mensual y demás prestaciones, a favor de su ascendiente materna.

Con esa omisión, afirma, se conculcó el artículo 46 del Código Familiar vigente, que señala que los alimentos deben ser proporcionales a las posibilidades de quien deba darlos y a las necesidades de quien deba recibirlos.

**e)** Asimismo, señala el apelante que con motivo de los descuentos que por concepto de pensión alimenticia le son efectuados, dejó de pagar la colegiatura de sus menores hijos, y, en consecuencia, la actora los inscribió en escuelas públicas, además de que en diversas ocasiones presentó en el juzgado a los menores de edad con ropa y calzado rotos; cuando por concepto de

pensión alimenticia la actora recibe \$20,000.00 (VEINTE MIL PESOS 00/100 M. N.) al mes; y en diciembre próximo pasado, le fue entregada la suma de \$260,000.00 (DOSCIENTOS SESENTA MIL PESOS 00/100 M.N.) por concepto del finiquito que recibió el aquí apelante, pues tuvo que jubilarse por las enfermedades que padece.

En apoyo de sus argumentos, el inconforme invocó las tesis de rubros: “PENSIÓN ALIMENTICIA. LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES DEBEN DECRETARLA DE MANERA JUSTA Y PROPORCIONAL, SIN LLEGAR AL EXTREMO DE PONER EN RIESGO LA SUBSISTENCIA DEL DEUDOR ALIMENTARIO PARA EVITAR QUE SE SUSCITEN CASOS DE VIOLENCIA O ABUSO ECONÓMICO DE LAS PARTES.”

“PENSIÓN ALIMENTICIA. CUESTIONES A CONSIDERAR PARA SU FIJACIÓN ATENDIENDO AL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD.”

“ALIMENTOS. PARA FIJARLO, DEBE DE TOMARSE EN CONSIDERACIÓN LA CAPACIDAD ECONÓMICA Y LAS NECESIDADES DEL DEUDOR ALIMENTARIO ASÍ COMO LA NECESIDAD DEL QUE DEBE RECIBIRLOS. (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE CHIAPAS).”

“PENSIÓN ALIMENTICIA. MONTO DE LA, CUANDO NO EXISTA PRUEBA QUE DETERMINE EL INGRESO FIJO DEL DEUDOR ALIMENTISTA.”

**VII. Estudio de los agravios.** Los agravios se analizan atendiendo al principio de la suplencia de la deficiencia de la queja, en términos de los artículos 174 y 191 del Código Procesal Familiar en vigor para el Estado de Morelos, en razón de que en la controversia de origen se ventiló el derecho humano de recibir alimentos de los dos hijos menores de edad de [No.24]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_act or\_[2] y [No.25]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_de mandado\_[3].

Lo anterior se robustece con el criterio dictado por el Segundo Tribunal Colegiado en materia Civil y de Trabajo del Vigésimo Primer Circuito, en la actual Décima Época, visible en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 41, Abril de 2017, Tomo II; materia común, tesis XXI.2o.C.T.9 C (10a.); Página: 1860, del rubro y texto siguiente:

**“SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE EN MATERIA FAMILIAR. OPERA EN FAVOR DE LAS PARTES EN LITIGIO, CUANDO**

**SE INVOLUCREN DERECHOS ALIMENTARIOS (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE GUERRERO).** *De la exposición de motivos de la reforma al Código Procesal Civil del Estado, publicada el veintiséis de marzo de mil novecientos noventa y tres, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, no se advierte cuál fue la intención del legislador para establecer que el principio de suplencia de la queja en materia familiar, previsto en los artículos 79, fracción II, de la Ley de Amparo y 521 del código adjetivo civil de la entidad, opera en favor de los menores o incapaces, así como de las partes en litigio pues, al ser los alimentos un derecho de familia, todo lo relacionado con ésta afecta indudablemente a sus miembros cuyos problemas, al estar vinculados con la subsistencia de quienes revisten tal carácter, se consideran de orden público; por tanto, cuando se cuestionen asuntos en los que se encuentren involucrados derechos de familia, debe atenderse a la literalidad del referido numeral 521, supliendo la deficiencia de la queja a favor de todas las partes en el juicio en donde se involucren estos derechos.”*

**Así, el agravio identificado con el inciso c) del considerando anterior, es esencialmente fundado;** en razón de que como lo hizo valer el apelante, la parte actora, en su calidad de madre de los menores de edad cuya identidad es reservada, también está obligada a contribuir con la manutención de ambos niños.



En estas condiciones, deben recabarse oficiosamente los elementos que permitan establecer la capacidad económica de quien habrá de ministrarlos, por lo que es necesario reponer el procedimiento para recabar mayores elementos probatorios sobre la capacidad económica del deudor alimentario, así como las posibilidades de ambos progenitores de los menores alimentistas.

Lo anterior, con fundamento en el artículo 46 del Código Familiar para el Estado de Morelos, que en lo conducente dice:

*“...Los alimentos han de ser proporcionados **a la posibilidad del que deba darlos** y a las necesidades del que deba recibirlos...”*

En efecto, la disposición normativa transcrita establece como parámetro para determinar el monto de la pensión alimenticia **la proporcionalidad y equidad**, lo que significa que para fijar el monto de esta obligación alimentaria debe atenderse **al estado de necesidad del acreedor y a las posibilidades reales del deudor para cumplirla.**

**El estado de necesidad del o de los acreedores alimentistas**, se establece atendiendo

a los conceptos que se comprenden en el artículo 43 del Código Familiar del Estado de Morelos, el cual dispone en lo que interesa, que:

*“... Los alimentos comprenden la casa, la comida, el vestido, asistencia en caso de enfermedad, los gastos de embarazo y parto en cuanto no estén cubiertos de otra forma, los gastos necesarios para la educación básica del alimentista, y para proporcionarle algún oficio, arte o profesión honestos y adecuados a sus circunstancias personales...”.*

En estas condiciones, atendiendo a las constancias enviadas para la substanciación del presente recurso de apelación, se considera que esta Sala no está en condiciones de ponderar las **posibilidades reales de [No.26]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado\_[3] y [No.27]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor\_[2], ambos progenitores de los menores de edad cuya identidad es reservada,** para atender el verdadero estado de necesidad de sus menores hijos.

Por tanto, se estima que para fijar la pensión alimenticia conforme a los principios de proporcionalidad y equidad previstos en el artículo 46 del Código Familiar para el Estado de Morelos, debe existir certeza respecto a cuánto ascienden las

posibilidades económicas de ambos padres de los menores citados, y, en esa medida, fijar una pensión proporcional para satisfacer las necesidades de los niños.

Por tanto, esta Sala, a fin de estar en condiciones de colmar el principio de proporcionalidad alimentaria, **determina que en el presente asunto es necesario recabar de oficio todas las pruebas que permitan conocer realmente las posibilidades de reales de [No.28] ELIMINADO el nombre completo del d emandado [3] y [No.29] ELIMINADO el nombre completo del a ctor [2], ambos progenitores de los menores cuya identidad es reservada, para cumplir con la obligación alimenticia que ambos tienen para con los referidos pequeños.**

Lo anterior, atento a lo dispuesto en el artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el diverso artículo 38, segundo párrafo, del Código Familiar para el Estado de Morelos, que dispone:

**“ARTÍCULO 38. OBLIGACIÓN ALIMENTARIA DE LOS ASCENDIENTES.** *Los padres están obligados a dar alimentos a sus hijos, se exceptúa de esta obligación a los padres y quienes ejerzan la patria potestad cuando se encuentren imposibilitados de otorgarlos, siempre*

*que lo anterior esté fehacientemente acreditado. A falta o por imposibilidad de los padres, la obligación recae en los demás ascendientes por ambas líneas que estuvieren más próximos en grado.*

**Para lo cual el Juzgador, de oficio, hará uso de las facultades en materia de prueba y de la posibilidad de decretar diligencias probatorias,** contenidas en los artículos 301 y 302 del Código Procesal Familiar del Estado de Morelos.

*En caso de que el deudor alimentario tenga impedimento para otorgarlos, debe probar plenamente que le faltan los medios para proporcionar alimentos, que no le es posible obtener ingresos derivados de un trabajo remunerado por carecer de éste o bien que tenga un impedimento físico o mental para desempeñarlo”.*

Robustecen lo anterior, la jurisprudencia 1a./J. 57/2014 (10a.) de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de rubro y texto:

**“PENSIÓN ALIMENTICIA. EL JUEZ DEBE RECABAR OFICIOSAMENTE LAS PRUEBAS QUE LE PERMITAN CONOCER LAS POSIBILIDADES DEL DEUDOR Y LAS NECESIDADES DEL ACREEDOR (LEGISLACIONES DEL DISTRITO FEDERAL Y VERACRUZ).** En el ejercicio de sus funciones, todo juzgador tiene la potestad legal de allegarse,

*oficiosamente, de los elementos de convicción que estime necesarios para conocer la verdad sobre los puntos litigiosos que deberá dirimir en la sentencia. Lo anterior adquiere relevancia en materia familiar cuando están involucrados intereses de menores, donde la facultad se convierte en obligación, pues es evidente la intención del legislador de propiciar una mayor protección para aquéllos. Entonces, para estar en condiciones de cuantificar el monto de la pensión, con base en los principios de proporcionalidad y equidad que rigen la materia alimentaria, el juzgador está obligado a allegarse de los elementos probatorios que acrediten las posibilidades del deudor y las necesidades del acreedor, atendiendo a sus circunstancias particulares. Además, esa obligación coadyuva a solucionar un problema práctico que se presenta con frecuencia en las controversias del orden familiar, que consiste en la imposibilidad que tiene la parte actora (acreedores alimentarios), para demostrar los ingresos del demandado (deudor alimentario) y la renuencia de este último a aportar los elementos necesarios para demostrar sus ingresos.”*

Asimismo, la diversa jurisprudencia 1a./J. 58/2014 (10a.) de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de rubro y texto:

**“PENSIÓN ALIMENTICIA. LOS MEDIOS PROBATORIOS PARA ACREDITAR LAS POSIBILIDADES**

**DEL DEUDOR Y LAS NECESIDADES DEL ACREEDOR EN LOS JUICIOS RELATIVOS, DEBEN RECABARSE PREVIO AL DICTADO DE LA SENTENCIA (LEGISLACIONES DEL DISTRITO FEDERAL Y VERACRUZ).**

*Quando en una sentencia se determina una obligación de pago pero no se fija la cantidad líquida que debe pagarse, para determinarla se actualiza la necesidad de tramitar un incidente de liquidación, que es un procedimiento contencioso que admite el ofrecimiento y valoración de pruebas, según lo ha determinado esta Primera Sala en la tesis de jurisprudencia 1a./J. 53/2011, de rubro: "LIQUIDACIÓN DE SENTENCIA. ES POSIBLE ADMITIR Y DESAHOJAR PRUEBAS EN EL INCIDENTE RESPECTIVO (LEGISLACIÓN PROCESAL CIVIL DEL ESTADO DE MÉXICO EN SU TEXTO ABROGADO Y VIGENTE)."; sin embargo, el procedimiento incidental no resulta adecuado para fijar el monto de las pensiones alimentarias, pues en los juicios de alimentos, la determinación de la cantidad líquida a pagar, junto con la procedencia de la obligación, constituyen la litis a resolver en el juicio principal, de modo que antes de la sentencia deberá el juzgador contar con los medios probatorios que acrediten las posibilidades del deudor y las necesidades del acreedor, atendiendo a las circunstancias particulares de cada uno. Además, la celeridad y la brevedad de los plazos que para los incidentes de liquidación prevén las codificaciones procesales del Distrito Federal y del Estado de Veracruz, harían prácticamente*

*imposible para el juzgador, recabar, recibir y desahogar las pruebas necesarias para normar un criterio que atendiera a los parámetros de proporcionalidad y equidad que rigen la materia alimentaria.”*

De las jurisprudencias transcritas se desprende, que la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al resolver los citados criterios, consideró que las controversias sobre alimentos revisten una cuestión de orden público y de interés social, y por ello, es indispensable comprobar las posibilidades del deudor alimentario a fin de satisfacer la necesidades del acreedor alimentario; y en la hipótesis de que no se cuente con los elementos necesarios para fijar objetivamente el monto de la pensión alimenticia, los juzgadores de primer o segundo grado están obligados a recabar oficiosamente los elementos que les permitan fijar de manera objetiva la pensión alimenticia; y efectuado lo anterior, han de realizar una estimación del ingreso mensual del deudor alimentario, del que se ha de fijar un porcentaje por concepto de pensión alimenticia; así, lo anterior constituye un criterio que permite ponderar el monto al que ha de ascender la pensión alimenticia que se decreta a favor del menor.

En armonía con lo anterior, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido que la protección alimentaria prevista

en el artículo 27 de la Convención sobre los Derechos del Niño, en consonancia con el mandato de vigilar el interés superior de la infancia, reconocido en el artículo 4º constitucional, requiere de las autoridades jurisdiccionales encargadas de resolver los asuntos relativos a la pensión alimenticia, la determinación real y objetiva de la capacidad económica del deudor alimentario, la que no se limita necesariamente al ingreso reportado o declarado en el juicio, sino que debe estar referida a todo tipo de ingresos, criterio contenido en la tesis aislada 1a. CCCXXXVI/2018 (10a.) que establece:

***“PENSIÓN ALIMENTICIA PARA MENORES DE EDAD. PARA FIJAR SU MONTO, LAS AUTORIDADES JURISDICCIONALES DEBEN EJERCER SUS FACULTADES PROBATORIAS A FIN DE ATENDER A LA DETERMINACIÓN REAL Y OBJETIVA DE LA CAPACIDAD ECONÓMICA DEL DEUDOR ALIMENTARIO. La protección alimentaria prevista en el artículo 27 de la Convención sobre los Derechos del Niño, en consonancia con el mandato de vigilar el interés superior de la infancia, reconocido en el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, requiere de las autoridades jurisdiccionales encargadas de resolver los asuntos relativos al tema, la determinación real y objetiva de la capacidad económica del deudor alimentario, la que no se limita necesariamente al ingreso reportado o declarado en el juicio, sino que debe***



*estar referida a todo tipo de ingresos, esto es, tanto a rentas de capital como del trabajo, cubriendo todos los recursos que tiene la persona para satisfacer sus necesidades materiales, sin que tal ejercicio pueda quedar a expensas de la conducta procesal de las partes. En ese sentido, en caso de cuestionamiento o controversia sobre esa capacidad económica, el juez está obligado a recabar de oficio las pruebas necesarias que le permitan determinar de manera precisa las posibilidades y medios económicos del deudor alimentario, como son, a manera de ejemplo, los estados de cuenta bancarios, las declaraciones de impuestos ante el fisco, informes del Registro Público de la Propiedad y todos aquellos que permitan referir su flujo de riqueza y nivel de vida. En el entendido, de que en la fijación del monto de la pensión alimenticia en todo momento debe regir el principio de proporcionalidad y atenderse a los demás derechos involucrados en el juicio, como son la igualdad, la certeza jurídica y el derecho al mínimo vital, así como los derechos de otros acreedores alimentarios, de ser el caso.”*

Por lo anteriormente expuesto, se ordena la **reposición del procedimiento**, que tiene por finalidad **recabar oficiosamente** los elementos de convicción que permitan conocer las circunstancias de posibilidades de

**[No.30] ELIMINADO el nombre completo del d  
 emandado\_[3]** y

**[No.31] ELIMINADO el nombre completo del a**

**ctor [2]**, ambos progenitores de los menores de edad cuya identidad es reservada, así como las necesidades actuales de los menores de edad citados; ello, con la finalidad de contar con elementos de prueba pertinentes para resolver de forma objetiva y con argumentos jurídicos sobre el pago de pensión alimenticia para los menores de edad.

En **consecuencia, se deja sin efecto legal alguno**, el auto de nueve de febrero de dos mil veintitrés que ordenó para turnar los autos para resolver en definitiva el recurso de apelación.

**En esa tesitura, se ordena el desahogo de las probanzas siguientes:**

**1.- INFORME DE AUTORIDAD** a cargo de:

a).- **Instituto de Servicios Registrales y Catastrales del Estado de Morelos;**

b).- **Secretaría de Movilidad y Transporte del Estado de Morelos**, a efecto de que, informen si las partes contendientes cuentan o no con bienes inmuebles y/o bienes muebles como vehículos, concesiones licencias a su nombre; respectivamente.

c).- Administración Desconcentrada de Servicios al Contribuyente de Morelos 1 y Administración Desconcentrada de Recaudación de Morelos 1, informen si **[No.32]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado\_[3]** y **[No.33]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor\_[2]**, han presentado declaración de impuestos; en la inteligencia de que la información que se requiera a las Administraciones antes citadas, en relación con **[No.34]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado\_[3]**, deberá solicitarse en relación con los ejercicios fiscales dos mil diecisiete a dos mil veintidós; en razón de que en el expediente principal obra información relacionada con los ejercicios fiscales dos mil trece, dos mil catorce, dos mil quince y dos mil dieciséis(fojas 392 a 407 de autos). Requiriendo a dichas autoridades para que dentro del plazo de **CINCO DÍAS** contados a partir de la legal notificación del presente acuerdo, informen lo antes solicitado, apercibidos que en caso de no hacerlo en el tiempo concedido, se harán acreedores a una multa consistente en **VEINTE UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN**, conforme al artículo 3° transitorio del decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de desindexación del salario mínimo publicado el veintisiete de enero de dos mil dieciséis, en el Diario Oficial de la Federación.

## 2.- EL ESTUDIO DE TRABAJO

**SOCIAL** a realizarse en los domicilios de las partes

[No.35]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor\_[2]

y

[No.36]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado\_[3];

y para tal efecto gírese atento oficio al **Departamento de Orientación Familiar del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos**, a efecto de que se sirva designar a un especialista en la materia de Trabajo Social, para que realice los informes correspondientes; estudio y valoración sobre los factores socio-económicos de las partes contendientes, en relación a su “modus vivendi”, siendo los puntos y las cuestiones sobre los que debe versar, las siguientes:

- a) *Que determine el experto las condiciones por cuanto a limpieza, espacio, iluminación, humedad, entre otros en las que se encuentran los domicilios en que viven ambas partes.*
- b) *Que determine el experto si los menores de edad de identidad reservada tienen un lugar donde dormir independiente de cualquier adulto en el domicilio que actualmente habitan.*
- c) *Que describa el entorno de la habitación que tienen los menores antes citados determinando si es apta ó no para su desarrollo integral.*
- d) *Que describa como es el entorno social en que se desarrollan los menores de edad en comento, en el domicilio que actualmente habitan.*
- e) *Que describa como es el entorno familiar que existe entre cada uno de los padres y sus hijos en el domicilio en que actualmente habitan.*
- f) *Que determine el contexto socio-económico, tanto de la actora como del demandado en el presente asunto.*
- g) *Las demás que a consideración del experto sean necesarias para determinar las condiciones*

*económicas tanto de los padres como de los menores de edad que nos atañen.*

Asimismo, se precisa que el **domicilio**  
**de** **la** **actora**  
[No.37]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_a  
ctor\_[2] lo es el ubicado en:  
[No.38]\_ELIMINADO\_el\_domicilio\_[27]

En relación al **domicilio del**  
**demandado,** requiérase a  
[No.39]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_d  
emandado\_[3] para que dentro del plazo de **Tres**  
**Días, informe a esta Alzada, el domicilio en el**  
**cual habita actualmente.**

**Una vez recabadas las pruebas**  
**anteriores, dese nueva cuenta para resolver.**

Por lo expuesto, con fundamento en  
los artículos 122, 410, 412, 413, 422, 570, 582, 583  
y 586 del Código Procesal Familiar en vigor, es de  
resolverse; y

## **SE RESUELVE**

**PRIMERO.- Se ordena la reposición**  
**del procedimiento,** para que este Tribunal de  
Apelación, lleve a cabo la práctica de las diligencias

probatorias señaladas en el último de los considerandos de esta resolución.

**SEGUNDO. Se deja sin efecto legal alguno**, el auto de nueve de febrero de dos mil veintitrés que ordenó para turnar los autos para resolver en definitiva el recurso de apelación.

**TERCERO. Una vez hecho lo anterior, dése nueva cuenta para resolver el fondo del recurso.**

**CUARTO.** Notifíquese personalmente.

**A S Í**, por **unanimidad** de votos lo resolvieron y firman los Magistrados que integran la Sala del Segundo Circuito Judicial del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, **GUILLERMINA JIMENEZ SERAFIN**, y **NORBERTO CALDERON OCAMPO**, quienes fueron adscritos a esta Sala por acuerdo de Pleno Extraordinario de ocho de noviembre de dos mil veintidós; y **ANDRES HIPOLITO PRIETO**, Presidente de la Sala y Ponente, ante el Secretario de Acuerdos, Licenciado **DAVID VARGAS GONZALEZ**, con quien actúan y da fe.

Toca Civil: 04/2023-8  
Expediente Número: 321/2016-1  
Juicio: Controversia familiar  
Recurso: Apelación.  
Magistrado Ponente:  
**LIC. ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO.**

La presente hoja de firmas que aparecen al final de esta resolución corresponde al **Toca 04/2023--8**, relativo al **expediente 321/2016-1** Conste. **AHP/mhc\*gtt.**

## FUNDAMENTACION LEGAL

### No.1

ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

### No.2

ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

### No.3

ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

### No.4

ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.



## No.5

ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

## No.6 ELIMINADO\_el\_domicilio en 3 renglon(es)

Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

## No.7

ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

## No.8

ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

## No.9 ELIMINADO\_el\_número\_40 en 2

renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II

de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.10

ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.11

ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.12

ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.13

ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los

ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.14

ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.15

ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.16

ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.17

ELIMINADO\_Nombre\_o\_iniciales\_de\_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

## No.18

ELIMINADO\_Nombre\_o\_iniciales\_de\_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

## No.19 ELIMINADO\_el\_número\_40 en 2

renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

## No.20

ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

## No.21

ELIMINADO\_Nombre\_del\_familiar\_tercero en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

## No.22 ELIMINADO\_el\_domicilio en 2

renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.23 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.24  
ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.25  
ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.26  
ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación

con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.27

ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.28

ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.29

ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.30

ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

## No.31

ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

## No.32

ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

## No.33

ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

## No.34

ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

## No.35

ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por

ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.36

ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.37

ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.38 ELIMINADO\_el\_domicilio en 2

renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.39

ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos



3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.